

el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Seguridad eléctrica, b) Uso racional de energía y eficiencia energética, c) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, d) Turismo, e) Aplicación de métodos estadísticos, f) Fertilizantes y productos afines, proponen aprobar 08 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas; sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N°009-2021-INACAL/DN.PN de fecha 08 de julio de 2021, la Dirección de Normalización señaló que los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización conformado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°088-2019-INACAL/PE, en sesión de fecha 13 de julio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 08 Normas Técnicas Peruanas, y dejar sin efecto 05 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-IEC 60335-2-2:2021 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradoras y aparatos de limpieza por aspiración de agua. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-IEC 60335-2-2:2014

NTP-IEC 60669-1:2021 Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares. Parte 1: Requisitos generales. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP-IEC 60669-1:2014

NTP-IEC 60691:2021 Protectores térmicos. Requisitos y guía de aplicación. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-IEC 60691:2014

NTP-ISO 15042:2021 Acondicionadores de aire de sistema multisplit y bombas de calor aire-aire. Ensayo y calificación del desempeño. 1ª Edición

NTP-ISO 10639:2021 Sistemas de tubería de plástico para abastecimiento de agua a presión y sin presión. Sistemas de plástico termoestable reforzado con fibra de vidrio (GRP) basado en resina de poliéster insaturado (UP). 1ª Edición

NTP 799.010:2021 TURISMO. Turismo de aventura en la modalidad de rápel. Requisitos de equipamiento y seguridad. 1ª Edición

NTP-ISO 5725-2:2021 Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición. Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 5725-2:1999 (revisada el 2018) y a la NTP-ISO 5725-2:1994/COR 1:2013

NTP 201.208:2021 FERTILIZANTES. Compost a partir de residuos sólidos orgánicos municipales. Requisitos. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-IEC 60335-2-2:2014 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradores y aparatos de limpieza por aspiración de agua. 1ª Edición

NTP-IEC 60669-1:2014 Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición

NTP-IEC 60691:2014 Protectores térmicos. Requerimientos y guía de aplicación. 1ª Edición

NTP-ISO 5725-2:1999 (revisada el 2018) Exactitud (veracidad y precisión) de los métodos y resultados de medición. Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado. 1ª Edición

NTP-ISO 5725-2:1994/COR 1:2013 EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE LOS MÉTODOS Y RESULTADOS DE MEDICIÓN. Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1975703-1

Aprueban la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 025-2021-INACAL/PE**

Lima, 22 de julio de 2021



VISTO:

El Informe N° 013-2021-INACAL/OCEI-CID del Equipo Funcional del Centro de Información y Documentación, el Memorando N° 032-2021-INACAL/OCEI de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Memorando N° 098-2021-INACAL/DN de la Dirección de Normalización, el Informe N° 061-2021-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y, el Informe N° 118-2021-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de Ley expresa, en tanto que el artículo 2 del citado dispositivo señala que el Titular de la entidad, mediante resolución que deberá ser publicada, establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; precisando que toda modificación a dicha resolución deberá aprobarse por resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establecen que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional; asimismo, los artículos 39 y 40 de la citada Ley establecen que los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que realiza el INACAL constituyen tasas y tarifas, según corresponda, las cuales serán determinadas en cada caso, en función al alcance de las actividades ejercidas por los órganos de línea de la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad (INACAL);

Que, mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE, N° 122-2019-INACAL/PE y N° 004-2021-INACAL/PE, se modifica el TUSNE del INACAL;

Que, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, a través del Memorando N° 032-2021-INACAL/OCEI, sustentado con Informe N° 013-2021-INACAL/OCEI-CID del Equipo Funcional del Centro de Información y Documentación, propone la modificación del TUSNE del INACAL con el propósito de incorporar el servicio de venta de Normas Andinas, la

misma que cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normalización según Memorando N° 098-2021-INACAL/DN;

Que, mediante Informe N° 061-2021-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la inclusión del servicio de venta de Normas Andinas en el TUSNE del INACAL, permitirá fortalecer el proceso de normalización en el país, ampliando la oferta de documentos normativos a ciudadanos, empresas y demás actores que conforman el Sistema Nacional para la Calidad; asimismo, señala que la incorporación del referido servicio en el TUSNE puede realizarse bajo el código MB 001 correspondiente al servicio vigente de venta de Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines, aplicándose el mismo criterio de costo que rige en la venta de dichos documentos normativos; en tal sentido, emite opinión favorable para la modificación del TUSNE del INACAL según los términos señalados en el Anexo N° 01 adjunto al referido informe;

Que, a través del Informe N° 118-2021-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la modificación del TUSNE del INACAL;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Dirección de Normalización, de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; y, el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE, N° 122-2019-INACAL/PE y N° 004-2021-INACAL/PE; en relación al servicio de venta de Normas Técnicas Peruanas, Normas Andinas y Textos Afines, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal Institucional del INACAL (<https://www.gob.pe/inacal/>) en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proceda a la publicación de una versión consolidada del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, en el Portal Institucional del INACAL (<https://www.gob.pe/inacal/>), que incluya los servicios previstos en las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE, N° 122-2019-INACAL/PE y N° 004-2021-INACAL/PE y en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1975777-1